

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL
Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-00977-00

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARTHA OLIVIA PINEDA CORREA

DEMANDADO: COLPENSIONES

ASUNTO: REQUERIMIENTO

La señora MARTHA OLIVIA PINEDA CORREA, obrando mediante apoderado judicial, instauró demanda en contra de COLPENSIONES en ejercicio del Medio de Control DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el **artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011**, pretendiendo se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: GNR 297713 del 08 de Noviembre de 2013, y su respectiva notificación; el acto administrativo GNR 73793 del 5 de marzo de 2014 y su respectiva notificación, que se declare la nulidad del oficio BZ2013-85588602568849 del 29 de Noviembre de 2013 y el oficio del 19 de Diciembre de 2013 emitidos por Colpensiones.

La demanda se admitió mediante auto del 2 de Diciembre de 2014, notificado por estados del 3 del mismo mes y año a la parte actora y al Procurador Judicial Delegado ante el Despacho; en el mismo auto se le concedió a la parte actora, un término de 30 días, para que realizara todas las gestiones necesarias tendientes a enviar a través de servicio postal autorizado, las copias de la demanda, sus anexos, y del auto admisorio, con destino a la entidad demandada, y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, para proceder con la respectiva notificación.

El artículo 178 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011** dispone:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes”.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición (...)”

Por lo anterior y en vista que ya se vencieron los treinta (30) días para acreditar lo exigido a la parte actora en al auto admisorio, con miras a realizar la notificación de todas las partes, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, acredite lo referido anteriormente, so pena de disponerse la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORAL DE MEDELLIN NOTIFICACION POR ESTADO En la fecha se notificó por estado el auto anterior. MEDELLÍN, _____FIJADO A LAS 8 A.M. ----- SARA ALZATE PINEDA Secretaria
--